

	Resolución No. 1550 15 NOV 2018 <i>"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"</i>	  <small>C.O-SC-4668-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que en cumplimiento de la misión estatal se ordenó visita de inspección ocular para determinar el estado actual del matadero Municipal de El Paujil del Departamento del Caquetá, comisionando a la profesional, ANGELA PATRICIA IBÁÑEZ RIOS, quien realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2015, emitiendo por parte de la profesional el concepto técnico No 0342 del 14 de mayo de 2015, en el cual se precisa que:

(...)

"2. SITUACIÓN ACTUAL

En la fecha que se realizó visita a la Central de Sacrificio de ganado Bovino y Porcino, se observó lo siguiente:

- *La infraestructura de la construcción se encuentra en buen estado. De igual manera se observaron varias aves carroñeras alrededor del sitio.*

	Resolución No. 1550 - 15 NOV 2018 <i>"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	



- Los desechos resultantes del sacrificio animal como sebos, cachos y huesos son enterrados en un área aledaña al matadero.



- La Central de Sacrificio de ganado Bovino y Porcino posee un sistema de tratamiento de aguas residuales que se compone por un tratamiento preliminar que consta de dos (2) trampas de grasas, dos (2) cajillas de inspección y un (1) estercolero. Se evidencio el mal mantenimiento de la misma y los malos olores que esta produce a los alrededores de la infraestructura.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Resolución No. 1550 15 NOV 2018



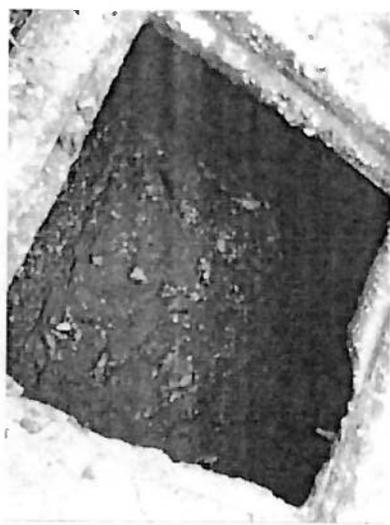
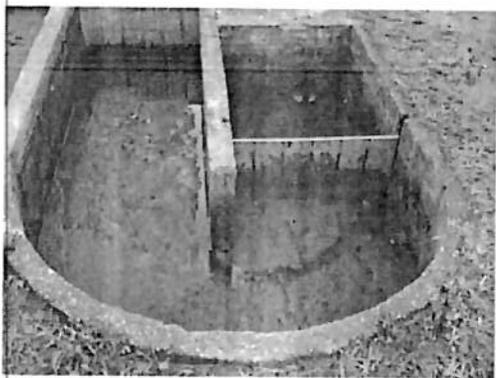
"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



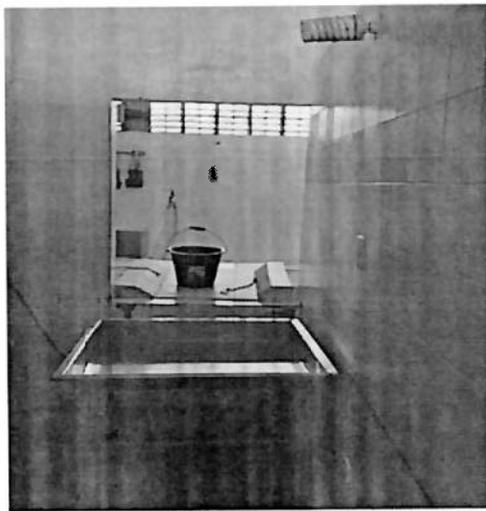
- Las pieles generadas en la central de sacrificio se venden a un particular, que las lleva para su posterior tratamiento. Estas son almacenadas en una construcción ubicada aproximadamente a 50 metros del matadero.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 4550 del 15 NOV 2018 <i>"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"</i>	  <small>CO-SC-4668-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	

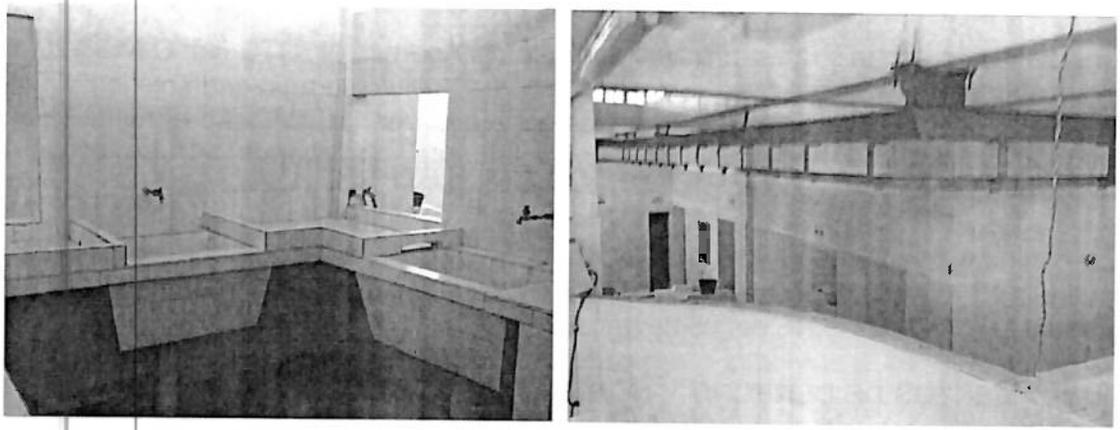


- Las instalaciones internas de la central de sacrificio se encuentran en buen estado.

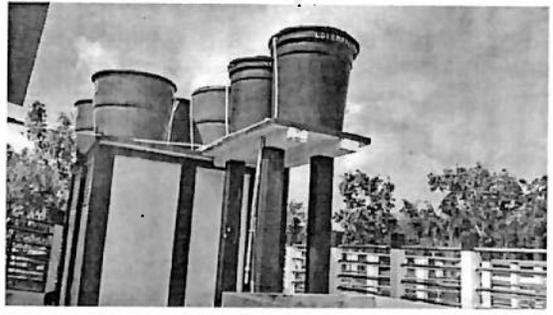


Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p>Resolución No. 1550 15 NOV 2018</p> <p><i>“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15”</i></p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
<p>Código: F-CVR-040</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>	



Durante la visita de inspección, se evidencio que las instalaciones cuentan con siete (7) tanques de almacenamiento de agua elevados, dos (2) de 300 litros y cinco (5) de 2000 litros, tanques los cuales son utilizados en el momento que no haya agua del acueducto Municipal, un (1) tanque para el lavado de los corrales, que cuenta con una plataforma para el faenado en placa de aluminio, con una área llamada diferencial para el izado de animal o área intermedia, area para el lavado de viceras blancas y rojas, sala de cueros y sala de oreo.



El sacrificio de los animales se lleva a cabo los días martes, viernes y sábado. Dentro de la planta se utiliza luz blanca con focos de seguridad y mantienen los tacos abajo mientras no se esté haciendo sacrificio, el lavado de los tanques de agua se lleva acabo cada mes.

*(...)
La planta de beneficio animal no cuenta con el permiso de Vertimientos otorgado por la Autoridad ambiental. La descarga de los vertimientos se realiza a la quebrada la Paujilita con coordenadas geográficas N. 1°34' 39.9. " W, 75°19 '20.4" sin tratamiento alguno (...)"*

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1550 15 NOV 2015 <i>"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	

Que se inicia investigación administrativa a través del Auto de Apertura N° DTC No. OJ 108-2015 en contra del Municipio de el Paujil identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal o quien haga sus veces, por vertimientos de aguas residuales generadas por la actividad agroindustrial del matadero municipal, a la fuente hídrica, Quebrada La Paujilita, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental.

Que se notificó personalmente a la señora MARIA PAULA CARVAJAL GARRIDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.201.549; en calidad de Alcaldesa encargada del Municipio de el Paujil, del Auto de apertura DTC OJ 108-2015 del 03 de agosto de 2015.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que los servicios públicos como el de alcantarillado son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber de éste asegurar su prestación **eficiente** a todos los habitantes del territorio nacional (artículo 365 C.N.).

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1550 15 NOV 2018 <i>"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"</i>	  <small>C.O.-SC-4668-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que se dará aplicación al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de unas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Omisión de solicitud del trámite del permiso de vertimientos

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en la Subsección 1 preceptúa, lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 550 15 NOV 2018 <i>“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 4550 15 NOV 2018 "Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1550 15-NOV 2018	 
	<p align="center"> <i>“Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15”</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Artículo 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

- Concepto Técnico No. 0342 del 14 de mayo del 2015, realizado por la Ingeniera Ambiental, ANGELA PATRICIA IBÑEZ RIOS.
- Oficio DTC- 0137 del 15 de junio del 2015

Página - 10 - de 13

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1530 - 15 NOV 2018 <i>"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"</i>	  <small>CO-SC-4668-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1550 15 NOV 2018 <i>"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de lo expuesto en el Concepto Técnico enunciado en el acápite de I. FUNDAMENTOS DE HECHO, suscrito por la profesional ANGELA PATRICIA IBAÑEZ RIOS, se advierte que el MUNICIPIO DE EL PAUJIL, ha infringido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental, en especial, por no contar con el permiso de vertimientos, el cual consagra la obligación de tramitar los debidos permisos, autorizaciones y concesiones; generando contaminación por vertimiento de aguas residuales generadas por la actividad agroindustrial del matadero Municipal a la fuente hídrica quebrada la Paujilita, del Municipio de el Paujil Caquetá.

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5º de la Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, LOS SIGUIENTES CARGOS:

CARGO PRIMERO: Por omisión, al no realizar la solicitud de permiso de vertimientos para realizar la actividad agroindustrial del matadero Municipal a la fuente hídrica, quebrada la paujilita, del Municipio de el Paujil, infringiendo las disposiciones normativas consagradas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS del presente acto administrativo, vulnerando lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3.; 2.2.3.3.5.1.; 2.2.3.3.5.2.; 2.2.3.3.5.3.; y 2.2.3.3.5.7.; del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por acción, al realizar actividades de vertimientos de aguas residuales, generadas por la actividad agroindustrial del matadero Municipal, a la fuente hídrica, quebrada la paujilita, del Municipio de el Paujil, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 1550 : 15 NOV 2018 <i>"Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-108-15"</i>	  <small>C.O.-SC-4688-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Version: 1.0 - 2015

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho del presente proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. del material probatorio, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE EL PAUJIL identificado con Nit. 800.095.763-0 y/o su representante legal, o quien haga sus veces, de manera personal o por aviso si a ello hubiere lugar, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito directamente o mediante apoderado debidamente constituido, y que podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes para su defensa.

PARAGRAFO PRIMERO: Advertir al investigado que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTICULO CUARTO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Natalia Milena Orjuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

HELDEN DER 0 2 2 1